

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se dictó Sentencia No. 082 de fecha 29 de mayo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada e inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, igualmente con memoriales allegados por la apoderada del cónyuge supérstite ELI RODAS TORRES, solicitando se ordene la entrega de los bienes adjudicados a su poderdante; posteriormente, la misma apoderada, allega memorial de renuncia al poder conferido . Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso: Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal.
Solicitante: Sandra Yanet Rodas Flores
Causante: Myriam Florez Gil O Flores De Rodas
Radicación No. : 760013110008202100175-00

Auto Interlocutorio No. 240

Santiago de Cali, febrero 16 de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial y revisado el expediente digital, observa el despacho que con fecha 29 de mayo de 2023 se dictó sentencia aprobatoria No. 082 dentro del presente proceso de sucesión, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. En la referida providencia se dispuso adjudicar los bienes de la causante a su hija heredera SANDRA YANET RODAS FLORES y su cónyuge supérstite ELI RODAS TORRES, en porcentajes del 75% y 25% respectivamente.

En virtud de lo anterior, la apoderada del cónyuge supérstite ELI RODAS TORRES, allega memorial solicitando se ordene la entrega de los bienes adjudicados a su poderdante, informando que la heredera SANDRA YANET RODAS FLORES, no ha realizado dicha entrega y tampoco permite el acceso de su prohijado a uno de los bienes, el cual se encuentra en estado de abandono, fundamentando su solicitud en lo establecido en los Arts. 512 y 308 del CGP.

De la solicitud elevada por la apoderada, encuentra el despacho que la misma es improcedente, toda vez que, los bienes no se encuentran exclusivamente en cabeza del peticionario, pues comparte su comunidad con la heredera SANDRA YANET RODAS FLORES quien ostenta un mayor porcentaje de propiedad, en consecuencia, al tratarse de bienes raíces que por su naturaleza, previo a solicitar la entrega del porcentaje que correspondió a ELI RODAS TORRES (25%), este deberá adelantar las acciones jurídicas pertinentes para establecer si es posible la división material de los bienes adjudicados y en caso tal, la entrega de la parte que le corresponda, de acuerdo al derecho ya adjudicado.

De la renuncia al poder otorgado, presentada por la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, encuentra el despacho que a pesar de manifestar en el escrito, haber comunicado dicha renuncia a su poderdante, no aporta copia de la comunicación remitida a este, por lo que, previo a la aceptación de la renuncia al poder, se requerirá a la apoderada, para que remita copia de la comunicación enviada a ELI RODAS TORRES, de conformidad con lo establecido en el Art. 76, inciso 4 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la solicitud de entrega de bienes, allegada por la

apoderada de ELI RODAS TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Previo a la aceptación de la renuncia al poder, **REQUERIR** a la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, para que aporte la comunicación enviada a su poderdante informando la renuncia al poder. se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 53 del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c83cba02d362e39b0cc8cfea90eebd4e322e62ea75160178464522ac944808**

Documento generado en 16/02/2024 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>